

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 12, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que consistirán en la inclusión del logotipo oficial del Ministerio de Sanidad y Consumo en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en menciones realizadas en los medios de comunicación. Este logotipo se encuentra disponible en la página web del Ministerio.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y en el título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

#### Artículo 8. *Justificación y abono de las subvenciones.*

1. Los beneficiarios están obligados a justificar la realización de las actividades que han sido objeto de la subvención, en el plazo que se establezca en la convocatoria.

2. La justificación de las actividades subvencionadas se realizará mediante la aportación de la documentación siguiente:

a) Memoria explicativa firmada por el representante legal de la entidad en la que conste:

- 1.º Descripción de la actividad y de sus resultados.
- 2.º Número de participantes en la actividad objeto de subvención.
- 3.º Ejemplar publicado, en su caso, de las comunicaciones o ponencias realizadas.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, firmada por el representante legal de la entidad, que contendrá:

1.º Una relación ordenada de todas las facturas y documentos justificativos de gasto, con identificación del acreedor, del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

2.º Las facturas originales o copias compulsadas de las facturas justificativas de los gastos realizados, las cuales deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

c) Relación detallada de todos los ingresos obtenidos en el desarrollo de la actividad subvencionada y de las subvenciones o ayudas públicas y privadas que se hayan recibido para llevar a cabo la actividad, con indicación del importe y su procedencia, firmada por el representante legal de la entidad.

3. Una vez realizada la justificación de los gastos y tras su comprobación se procederá al pago de las subvenciones.

#### Artículo 9. *Modificación de la subvención.*

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión de ayuda, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.3.1) de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 64 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Si los aspectos tenidos en cuenta como criterios de valoración para la concesión de la subvención, como el número de participantes o la repercusión de la actividad, fueran inferiores a las previsiones de la solicitud, podrán dar lugar a la modificación de su importe, según lo previsto en el apartado anterior.

#### Artículo 10. *Incompatibilidad con otras subvenciones.*

El importe de las subvenciones reguladas en esta orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, supere el coste de la actividad desarrollada por el beneficiario, descontados los ingresos obtenidos en el desarrollo de la actividad subvencionada.

#### Artículo 11. *Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas en la subvención.*

1. Dado que la subvención no podrá sobrepasar, en ningún caso, el 50 por ciento del coste de la actividad subvencionada, si una vez justificados los gastos y pagos de la actividad la subvención otorgada superara ese límite, deberá reducirse en el importe correspondiente para no sobrepasar el 50 por ciento del coste.

2. En el caso de que la entidad beneficiaria obtenga otras subvenciones, ayudas públicas o privadas o ingresos que financien la actividad subvencionada, la concurrencia de todas no podrá superar el coste de la

actividad, de lo contrario, la subvención deberá reducirse en el importe correspondiente para no sobrepasar ese límite. Esta circunstancia deberá ser comunicada al órgano concedente de la subvención.

3. Si no se hubieran realizado las actividades objeto de la subvención, no procederá el pago de la subvención.

#### Artículo 12. *Reintegro de la subvención.*

Las entidades beneficiarias deberán reintegrar las cantidades percibidas, así como los intereses de demora, desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y en el capítulo I del título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

#### Artículo 13. *Legislación aplicable.*

Las subvenciones que se regulan en esta orden se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

#### Artículo 14. *Recursos.*

Contra esta orden de bases podrá recurrirse en vía contencioso-administrativa ante la Sala competente de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

#### Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de mayo de 2007.—La Ministra de Sanidad y Consumo, Elena Salgado Méndez.

## BANCO DE ESPAÑA

### 10015

*RESOLUCIÓN de 15 de mayo de 2007, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 15 de mayo de 2007, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

#### CAMBIOS

1 euro =	1,3538	dólares USA.
1 euro =	163,08	yenes japoneses.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	0,5832	libras chipriotas.
1 euro =	28,273	coronas checas.
1 euro =	7,4520	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,68485	libras esterlinas.
1 euro =	248,78	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6962	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	3,7833	zlotys polacos.
1 euro =	3,2830	nuevos leus rumanos.
1 euro =	9,1960	coronas suecas.
1 euro =	33,662	coronas eslovacas.
1 euro =	1,6505	francos suizos.
1 euro =	85,94	coronas islandesas.
1 euro =	8,1935	coronas noruegas.
1 euro =	7,3260	kunas croatas.
1 euro =	34,9340	rublos rusos.
1 euro =	1,8100	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6279	dólares australianos.
1 euro =	1,4931	dólares canadienses.
1 euro =	10,4064	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	10,5792	dólares de Hong-Kong.

1 euro =	11,920,21	rupias indonesias.
1 euro =	1,251,32	wons surcoreanos.
1 euro =	4,6056	ringgits malasio.
1 euro =	1,8410	dólares neozelandeses.
1 euro =	63,696	pesos filipinos.
1 euro =	2,0553	dólares de Singapur.
1 euro =	45,023	bahts tailandeses.
1 euro =	9,4139	rands sudafricanos.

Madrid, 15 de mayo de 2007.-El Director general, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.

**10016** *RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 2007, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 16 de mayo de 2007, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

#### CAMBIOS

1 euro =	1,3574	dólares USA.
1 euro =	163,64	yenes japoneses.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	0,5832	libras chipriotas.
1 euro =	28,235	coronas checas.
1 euro =	7,4533	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,68485	libras esterlinas.
1 euro =	248,74	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6964	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	3,7898	zlotys polacos.
1 euro =	3,2776	nuevos leus rumanos.
1 euro =	9,1985	coronas suecas.
1 euro =	33,676	coronas eslovacas.
1 euro =	1,6545	francos suizos.
1 euro =	85,41	coronas islandesas.
1 euro =	8,1725	coronas noruegas.
1 euro =	7,3275	kunas croatas.
1 euro =	34,9740	rublos rusos.
1 euro =	1,7970	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6360	dólares australianos.
1 euro =	1,4931	dólares canadienses.
1 euro =	10,4275	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	10,6122	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	11,951,91	rupias indonesias.
1 euro =	1,254,17	wons surcoreanos.
1 euro =	4,6162	ringgits malasio.
1 euro =	1,8434	dólares neozelandeses.
1 euro =	63,730	pesos filipinos.
1 euro =	2,0623	dólares de Singapur.
1 euro =	45,278	bahts tailandeses.
1 euro =	9,3922	rands sudafricanos.

Madrid, 16 de mayo de 2007.-El Director general, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

**10017** *RESOLUCIÓN de 10 de abril de 2007, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se concede autorización a Litoclean, S.L., para actuar como organismo de control.*

Examinada la solicitud de autorización presentada por Dña. Begoña Mundó Domínguez, en calidad de Directora Gerente de Litoclean, S.L., con CIF B-61.993.291, con domicilio social en c/ Montnegre, n.º 14-16, Barcelona, para actuar como Organismo de Control, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, tiene en consideración los siguientes

#### Hechos

Primero.-Litoclean, S.L., fue acreditada por ENAC, Entidad Nacional de Acreditación, en fecha 28/04/06, como Entidad de Inspección Tipo C, según los criterios recogidos en la Norma UNE-EN ISO/IEC 17020, para las actividades de Inspección Ambiental, tal y como consta en el certificado de Acreditación n.º 131/EI183, expedido en fecha 28/04/06 y con vigencia hasta notificación en contra.

Segundo.-Con fecha 21 de marzo de 2007, Begoña Mundó Domínguez, en nombre y representación de Litoclean, S.L., presentó escrito solicitando, al amparo del R.D.2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de infraestructuras de calidad y seguridad industrial, que se le concediese la autorización para actuar como organismo de control en los ámbitos reglamentarios solicitados. Para tal efecto, acompañaba la documentación exigida en el artículo 43.3 del citado real decreto.

#### Fundamentos de derecho

Primero.-Esta Dirección General es competente para resolver este expediente con base en el Estatuto de Autonomía de Galicia (BOE n.º 101, de 28 de abril), en los RR.DD. 1634/1980, de 31 de julio (BOE n.º 191, de 9 de agosto) y 2536/1982, de 24 de julio (BOE n.º 246, de 14 de octubre; DOG n.º 30, de 4 de diciembre), en los Decretos 6/1982, de 29 de enero (DOG n.º 2 de 12 de febrero) y 132/1982, de 4 de noviembre (DOG n.º 30 de 4 de diciembre) y en el Decreto 106/2004, de 27 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Medio Ambiente (DOG n.º 107, de 4 de junio), en relación con la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria (BOE de 23 de julio de 1992) y el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre (BOE de 6 de febrero de 1996), por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial y demás legislación concordante.

Segundo.-En la tramitación de este expediente se cumplieron todos los requisitos reglamentarios.

Tercero.-La documentación presentada por Litoclean, S.L. acredita que la empresa cumple con las exigencias generales establecidas en el artículo 43.3 del R.D. 2200/1995, de 28 de diciembre, para su actuación en los ámbitos reglamentarios solicitados.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, de acuerdo con todo lo que antecede, y en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas, resuelve:

Primero.-Autorizar a la empresa Litoclean, S.L., para actuar como Organismo de Control para las actividades de inspección medioambiental comprendidas en los ámbitos reglamentarios siguientes:

Calidad Ambiental:

Suelos potencialmente contaminados.

Aguas subterráneas asociadas a suelos potencialmente contaminados.

Segundo.-Esta autorización tiene un período de vigencia hasta notificación en contra, pudiendo ser suspendida o revocada además de en los casos contemplados en la legislación vigente, cuando lo sea la citada acreditación de ENAC.

Tercero.-Litoclean, S.L., queda autorizada para actuar en todo el territorio del Estado, en los ámbitos reglamentarios y período de vigencia establecidos en los puntos primero y segundo, respectivamente, debiendo en cualquier caso notificar a la Administración competente de la Comunidad Autónoma distinta de la que lo autorizó, el inicio de su actividad.

Cuarto.-Esta autorización queda supeditada a las siguientes condiciones:

a) Comunicar a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, al día siguiente de producirse cualquier modificación de las condiciones o requisitos que dieron lugar a esta autorización, adjuntando, si es el caso, el informe o certificado de la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC).

b) Cumplir lo establecido, con carácter general, en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria y en el R.D. 2200/1995, de 28 de diciembre, en lo que sea de aplicación.

c) En sus actuaciones en la Comunidad Autónoma de Galicia, cumplir los requisitos suplementarios que en su día pueda establecer la Consellería de Medio Ambiente.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Conselleiro de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su notificación, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y de procedimiento administrativo común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santiago de Compostela, 10 de abril de 2007.-El Director general de Calidad y Evaluación Ambiental, Joaquín Lucas Buergo del Río.